



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2017-00715-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA – COMULTRASAN Nit 804.009.752-8
Demandado:	LUZ MARINA VERGEL LINDARTE C.C. 63.368.159 SERGIO ANDRES SARMIENTO VERGEL C.C. 1.098.731.409

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA no ha atendido lo solicitado por este estrado judicial en comunicaciones de fecha 13 de abril de 2023, comunicado mediante oficio No. 578-2023 del 14 de abril de 2023, ni 17 de agosto de 2023, comunicado mediante oficio No. 1565 de misma fecha. Por lo anterior, se procederá por TERCERA VEZ, a oficiar al despacho en mención, a fin que informen si en ese estrado judicial se adelanta proceso de reorganización de la aquí demandada LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, identificada con C.C. No. 63.368.159, de acuerdo a las consideraciones de la Ley 1116 de 2006, para efectos de dar aplicación a lo consagrado en el art. 20 de la mencionada ley.

Por secretaria, líbrese comunicación a dicha dependencia, indicándole que deberá allegar respuesta dentro del término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fb8b3c2316dc2609b2db6f1d9d28a6e0e4b02f0f325061854aedd692c2d616d

Documento generado en 25/10/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2018-00558-00
Demandante:	MUNDO CROSS LTDA NIT 804.016.540-2
Demandado:	DONAI DELGADO DIAZ C.C. 1.003.316.765

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo las siguientes consideraciones:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Observa el despacho que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho durante más de un año, advirtiéndose que la última actuación en el cuaderno principal data del día 21 de octubre de 2022 y en el cuaderno de medidas cautelares del 17 de febrero de 2021, configurándose los presupuestos de la norma citada previamente

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante; se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por MUNDO CROSS LTDA identificado con NIT 804.016.540-2, contra DONAI DELGADO DIAZ identificado con la C.C. 1.003.316.765, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad y déjese a disposición.

TERCERO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.

QUINTO. – ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación de arancel judicial.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33578d1e69ad862be6fde3cf00e452de9c1cfedfe9f5407447d66935d6e3285e**

Documento generado en 25/10/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00748-00
Demandante: BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA
Demandado: BAGUER S.A.S

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e8d762636eeff86fc43c946b075f42d242269f651a81dc33a2588a1b74f17bf

Documento generado en 25/10/2023 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00748-00
Demandante: BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA
Demandado: BAGUER S.A.S

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 5	1	\$40.000.00
TOTAL			\$40.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000.00).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4334fc1685084a821935475413ffc55adb001f11c81c7b4ff36ec11ac3b0aea
Documento generado en 24/10/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2019-00607-00
Demandante:	MARTIN FONSECA NIÑO C.C. 1.095.917.889
Demandado:	RODRIGO DULCEY RODRIGUEZ C.C. 91.176.538

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comisión surtida la parte demandante, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 139, diligenciado. Una vez, transcurrido el término previsto en el inciso 2 del artículo 40 del C.G.P., reingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59a24c317b390da474aaa84ad1c96273b93830b81005a1a6b9a3918d9fe3bf75

Documento generado en 25/10/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2019-00608-00
Demandante:	CLARA JULIANA FIALLO MORENO C.C. 37.861.106
Demandado:	EDGAR JAIMES MARTÍNEZ C.C. 91.214.448

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allego el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del señor EDGAR JAIMES MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.214.448, y previo a tomar la decisión que en derecho corresponde según el artículo 68 del Código General del Proceso, se hace necesario REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** (Expediente Radicado No. 68001311000120210016500) y el **SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** (Expediente radicado No. 68001311000420210026600), a fin que informen, si en esos despachos judiciales existen personas que se encuentren legitimadas para actuar como sucesores procesales del causante EDGAR JAIMES MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.214.448. De ser así, se alleguen los datos personales, nombre, numero de documento de identificación, dirección de notificación y prueba de la calidad que ostentan.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2d6fee066345b20d366d649598c0b5362a1c9064f7bc7c9d85113cc089d4b88

Documento generado en 25/10/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00681-00
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: JUAN DE LA CRUZ BOHÓRQUEZ

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que ha pasado un tiempo prudencial desde la notificación de quien fuese designado como curador adlitem del demandado, sin que el profesional designado haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarlo, es del caso requerirlo para que tome posesión del cargo de Curador Ad-litem para el cual fue nombrado mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023, en el término de 5 días contados a partir de la notificación que corresponde, so pena de la sanción correspondiente.

Líbrese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35529878d3a1c613af3af848c3556cc891be28b4229bbbd9db24652c8452fd8f**

Documento generado en 25/10/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo efectividad garantía real 680014003022-2020-00088-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GUISELLE KARINA RUIZ CELY y CARLOS ANDRÉS JAIME BAYONA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial presentado por la apoderada del extremo demandante, memorial obrante en el archivo 33 del C1; se **REQUIERE** a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" -CM de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección de correo electrónico, dirección física, numero de celular de la demandada GUISELLE KARINA RUIZ CELY identificada con C.C. No. 1.102.363.091 con el fin de lograr su notificación.

Por otra parte en atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 35 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA, identificada con C.C. No. 1.014.293.399, portadora de la tarjeta profesional No. 370.119, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría compártase el link de acceso al expediente a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c46d338fc9c836f2346cbd4e2b1e8ce74c983208004010566c4451d51d9e2d1e

Documento generado en 25/10/2023 04:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00386-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: MISAEL CADENA AGUDELO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramangga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be64a73a5b780927b292ef47e46d3a5207b7468b1f0b37df2dcade6236e4cb24**

Documento generado en 25/10/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00386-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: MISAEL CADENA AGUDELO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 17	1	\$900.000.00
Guía Notificación No 700058009163	Archivo 7	1	\$12.500.00
T O T A L			\$912.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$912.500.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77e4bb7722aea9dffcb4971c16c05971d517c8321bcda3e13c09caebe3d647e
Documento generado en 24/10/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2021-00265-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H. NIT 890.208.668-3
Demandado:	LUIS ALFONSO FIERRO CANO C.C. 2.099.893

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previo las siguientes consideraciones:

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se requirió para que procediera con la notificación de la Dra. Ingrid Mayerly Ardila Arguello, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas. En caso de existir remanente, deberá dejarse a disposición.

Teniendo en cuenta que el título base de ejecución se encuentra en poder del demandante; se le requerirá al mismo para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H. identificada con el NIT 890.208.668-3, contra LUIS ALFONSO FIERRO CANO identificado con la C.C. 2.099.893, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad y déjese a disposición.

TERCERO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - REQUERIR al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento al literal f del art. 317 del C.G. del P. esto es, que se abstenga de presentar la demanda dentro del término de 6 meses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Lo anterior, so pena de aplicar los poderes correccionales del Juez –numeral 3 art. 44 ibídem-.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eca406bb94e438e3e90f38bab2703e3fdc9067aefd5c3eb47c9c6a1ae2d565**

Documento generado en 25/10/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00621-00
Demandante: JOSÉ OLDAN JAIMES JAIMES
Demandado: JOSEFITO VELANDIA GONZÁLEZ y MARÍA CLEOFELINA ESPINEL HURTADO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fae7a7067e275f8d67aca02076899824e150898fb7f0cd3d5f0c2eb6c4342ae**

Documento generado en 25/10/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00621-00
Demandante: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: JOSEFITO VELANDIA GONZÁLEZ y MARÍA CLEOFELINA ESPINEL HURTADO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$326.673.00
Guía Notificación 1040045608513	Archivo 09	1	\$12.000.00
Guía Notificación 1040045608413	Archivo 09	1	\$12.000.00
Guía Notificación 1040044907013	Archivo 08	1	\$11.150.00
Guía Notificación 1040044907113	Archivo 08	1	\$12.000.00
Guía Notificación 1040029404713	Archivo 06	1	\$10.350.00
Guía Notificación 1040029404213	Archivo 06	1	\$10.350.00
T O T A L			\$394.523,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$394.523.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5ca598d06e7a4ab3023f22c9201aaa8bb6aa02106b78c98594795320dd42cad

Documento generado en 24/10/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00067-00
Demandante: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS
Demandado: FABIOLA ROJAS VALENZUELA Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfba919799478a6f66a4354197f0e10c147a90f1727f59951637835c2a051493**

Documento generado en 25/10/2023 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00067-00
Demandante: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS
Demandado: FABIOLA ROJAS VALENZUELA Y OTRO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 30	1	\$4.132.995..oo
Guía de Notificación 1199323	Archivo 7	1	\$5.950.oo
Guía de Notificación 1199322	Archivo 7	1	\$5.950.oo
T O T A L			\$4.144.895,oo

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.144.895.oo).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcae4a98b06443a36fdea147f4fbb815984c1df10ab778d3c19384e6ce40eb2**

Documento generado en 24/10/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00219-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Demandado:	SANDRA LILIANA QUINTERO TRUJILLO C.C. 28.411.580

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición blandida por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso, se advierte que la misma resulta totalmente improcedente, en virtud del artículo 447 del Código General del Proceso, que a su letra reza:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Por lo anterior, se advierte a la profesional del derecho que no hay liquidación del crédito en firme y deberán ser las partes quienes alleguen la respectiva operación para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ab2b1a28d53647783a00e7aadcff7c814861b10c537bb437c371c27cf354df
Documento generado en 25/10/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00270-00
Demandante:	FERNANDO MONCADA ACELAS C.C. No. 91.477.547.
Demandado:	MAURICIO CORTES RUIZ, C.C. 91.109.135 NIXON HENRY CORTES, C.C. 5.765.110 ALIX YOLANDA CORTES RUIZ C.C. 37.945.871

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, dirigida al GERENTE de las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL, para que se requiera sobre el tramite realizado al Oficio No1420 de fecha 2 de agosto de 2023, notificado por la parte demandante el día 14 de agosto de 2023 por correo electrónico.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** al GERENTE de las entidades financieras BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL, para que explique por qué razón no le ha dado cumplimiento, en caso de no haberlo hecho, a la orden de embargo comunicada frente al EMBARGO y RETENCIÓN en el porcentaje legal que procede de los dineros embargables de propiedad de los demandados MAURICIO CORTES RUIZ, identificado con C.C. No. 91.109.135., NIXON HENRY CORTES, identificado con C.C. No. 5.765.110., y ALIX YOLANDA CORTES RUIZ, identificada con C.C. No. 37.945.871., en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos fiduciarios en esas entidades bancarias. Se le advierte al PAGADOR/ TESORERO, que deberá dar respuesta al requerimiento que antecede, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 593 del C.G. del P.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629e34fdf742a7e219529ae51aadeb51501536e3e55ce2a34bb004cac80ee714**

Documento generado en 25/10/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00643-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: SAMUEL MALDONADO ESTEVAN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2803104eca08d1ce9f4b41cc284581522a062e6a4d6f40ce266eeb564546402

Documento generado en 25/10/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00643-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: SAMUEL MALDONADO ESTEVAN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 12	1	\$4.200.000.00
Guía Notificación No 220000000556057	Archivo 10	1	\$8.500.00
Guía Notificación No 220000000110011	Archivo 08	1	\$8.500.00
Guía Notificación No E00010965	Archivo 07	1	\$7.900.00
T O T A L			\$4.224.900,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.224.900.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49af6f27f0a2536ddfed0f6f3dd04e280262b551c535769da0a2feac0363c3ea
Documento generado en 24/10/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00649-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”
Demandado: JEISON HERALDO VERA CLEVES y LUZ DARY HERNÁNDEZ ORTIZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59de512acda478decd708ce68e99e76887d3d94463efa94b84f2879dfbc82a7**

Documento generado en 25/10/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00649-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”
Demandado: JEISON HERALDO VERA CLEVES y LUZ DARY HERNÁNDEZ ORTIZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 12	1	\$769.595.00
TOTAL			\$769.595,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$769.595.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb733c055c9dbde7ed0d56b4cd31008eec5188bc721b87300cc87b0a2bd9d61**
Documento generado en 24/10/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00040-00
Demandante:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658
Demandado:	CARLOS HUMBERTO REY SERRANO C.C. 91.155.622

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Pagaré No. 22-247) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, identificado con C.C. No. 91.257.658., contra CARLOS HUMBERTO REY SERRANO, identificado con C.C. No. 91.155.622, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó por conducta concluyente mediante desde el 2 de marzo de 2023, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, identificado con C.C. No. 91.257.658., contra CARLOS HUMBERTO REY SERRANO, identificado con C.C. No. 91.155.622.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$231.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6fcb0ce08eb0a0c5efc326c7076e9fe2d5598aac45c336b27204399647ccb7**

Documento generado en 25/10/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00365-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado: MIGUEL CARDOZO PARRA, OSCAR DAVID ÁVILA DURAN, CARMEN JULIO HERNÁNDEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f916ae61bca4605c3179365132d0eafa43bd58feac23709a55561b27a3ad445

Documento generado en 25/10/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00365-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado: MIGUEL CARDOZO PARRA, OSCAR DAVID ÁVILA DURAN, CARMEN JULIO HERNÁNDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$977.464.00
Guía Notificación 220000000733591	Archivo 08	1	\$9.000.00
Comprobante pago Dirección Transito de Bucaramanga	Archivo 12, folio 3	2	\$63.200.00
Comprobante pago Dirección Transito de Bucaramanga	Archivo 12, folio 5	2	\$63.200.00
TOTAL			\$1.112.864,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.112.864.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c9d4b7fab8620ac9b4303f349c9791f60bdee7e9fedfa6ce731368402001822
Documento generado en 24/10/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00366-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
Demandado:	MARIO ANDRES GARCÍA NOGUERA C.C. 1.098.693.297

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (pagaré No 900090349 y pagaré de fecha 26 de diciembre de 2019 en original) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit 890.903.938-8 contra MARIO ANDRES GARCÍA NOGUERA, identificado con C.C No 1.098.693.297, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó al correo electrónico reportado la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 213 de 2022, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), a favor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit 890.903.938-8 contra MARIO ANDRES GARCÍA NOGUERA, identificado con C.C No 1.098.693.297.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcce5fdc2eafa82725b972324bd751a9095022e87bc98bbfe05fb994778ac53b**

Documento generado en 25/10/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00368-00
Demandante:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit 900.515.759-7
Demandado:	JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA C.C. 88.034.637

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (pagaré en original) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit 900.515.759-7 contra JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 88.034.637, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó al correo electrónico reportado la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 213 de 2022, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), a favor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit 900.515.759-7 contra JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 88.034.637.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$318.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f7da665c46403c4e63a0d6fc25b75cc99170bf1157d2fb9b9e606b927450f**

Documento generado en 25/10/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00390-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit 890.903.937-0
Demandado:	JENNY VIVIANA OSORIO GONZÁLEZ C.C. 1.098.617.645

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Pagaré desmaterializado No 16929988) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit 890.903.937-0 contra JENNY VIVIANA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.098.617.645, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó al correo electrónico reportado la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 213 de 2022, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit 890.903.937-0 contra JENNY VIVIANA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.098.617.645.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'400.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85e873412c275a265a82c2391859e287826c060ea7157d8946a475ed36c98502

Documento generado en 25/10/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00404-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN
Demandado: YASMINA DEL CARMEN TEHERÁN CABARCAS, LEONOR SOFIA CASTRO
CAICEDO y HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffdde437ab056d065f0784b8a386f4db5088ef10e80a4143b1edc69c954b2c6

Documento generado en 25/10/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00404-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN
Demandado: YASMINA DEL CARMEN TEHERÁN CABARCAS, LEONOR SOFIA CASTRO
CAICEDO y HORTENCIA DEL CARMEN DIAZ CARRASQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 11	1	\$1.151.336.00
Guía Notificación YP005582585CO	Archivo 09	1	\$12.700.00
T O T A L			\$769.595,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$769.595.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b760121d955ee19256ecbfd4bec70e6f1ac27f588f216f5ec2511c421636579**

Documento generado en 24/10/2023 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00420-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA
Demandado: HENRY LOZADA DURAN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$188.193.00
TOTAL			\$188.193,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$188.193.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eae44333d116cc3f7e7256919e665de9956096de4f9247e2c33297cebb4a531b
Documento generado en 24/10/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>